

Dotación aproximada del Fondo en el presente ejercicio	6.600.000.000
A deducir, el 13 por 100 para atenciones especiales a que se refiere el número 1 del artículo 13	858.000.000
Ochenta y siete por ciento restante, a distribuir durante el año por estas entregas a cuenta	5.742.000.000
De la cantidad a distribuir corresponde al mes	478.500.000

Grupo de municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante y mes
Primero: Mas de 1.000.000 de habitantes	95.700.000	4.882.920	19,7
Segundo: De 150.001 a 1.000.000	95.700.000	5.214.042	18,4
Tercero: De 29.001 a 150.000	95.700.000	5.809.867	16,5
Cuarto: De 6.001 a 29.000	95.700.000	8.204.848	11,7
Quinto: De menos de 6.001	95.700.000	8.265.283	11,6
Totales	478.500.000	32.356.760	

Observaciones:

1.º Hasta tanto no transcurra el ejercicio, no es posible conocer la dotación del Fondo de 1973, ya que se nutrirá principalmente con la futura recaudación anual del Tesoro por impuestos indirectos en el porcentaje del 3 por 100, por ello la cifra de 6.600 millones de pesetas se ha tomado al solo efecto de poder abonar entregas «a cuenta» durante el ejercicio.

2.º Dentro del grupo quinto, se abonarán entregas mensuales a los Municipios de mas de mil habitantes y trimestrales a los restantes, según el número 3 del artículo 11.

3.º En la presene liquidación se han estimado: a) Los habitantes de Ceuta y Melilla en la mitad, a efectos de reducir al 50 por 100 su participación en el Fondo, conforme a la disposición final novena; b) A los Municipios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que participan por primer año en la distribución del Fondo (artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias), se les estima el número de sus habitantes en el 15 por 100, a estos efectos de entregas a cuenta; c) No están incluidos los Municipios de Alava y Navarra, por inaplicación de la Ley 48/1966 a dichas provincias, según disposición final décima.

4.º La clasificación de los Municipios en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al censo de población, referido al 31 de diciembre de 1970, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, y según los grupos de Municipios aprobados por Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre.

Lo que se hace publico en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones Municipales y demas interesados

Madrid, 29 de enero de 1973.—El Subsecretario de Hacienda Presidente de la Comisión administradora del Fondo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios de los Cuerpos General de Policia, Policia Armada y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, que se mencionan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros de los Cuerpos Generales de Policia, Policia Armada y Auxiliar de Oficinas de ese Centro directivo que a continuación se citan:

Con distintivo rojo

Inspector de 3.ª clase don José Antonio Enríquez Couceiro.
Policia Armada don Matías de Miguel Sánchez.
Policia Armada don Tomás Infante Martín Consuegra.

Con distintivo blanco

Auxiliar de Oficinas doña Concepción Arce García.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los ilustrísimos señores don Francisco Díaz-Cuerra y García-Borrón y don José Parra González.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964 de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los ilustrísimos señores Jefe Central de los Servicios Técnicos de la Explotación e Ingeniero Jefe de Centrales de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Francisco Díaz-Guerra y García Borrón y don José Parra González.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 14/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Capitán Farmacéutico del Ejército del Aire don Pedro Guillén González

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el Capitán Farmacéutico del Ejército del Aire don Pedro Guillén González, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en los artículos 4.º y 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 13 de febrero de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Pedro López, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Feliciano Pareja Barrios ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Pedro López, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Feliciano Pareja Barrios, como propietario y sin que sus actos perjudiquen el derecho de los usufructua-

rios don Juan Pareja García y doña Isabel Barrios García, autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Pedro López de 23 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 28,17 hectáreas de la finca de su propiedad y usufructo denominada «Casilla del Salado», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo de principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata Errospé, en su término municipal, con destino a ampliación del abastecimiento.

El Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la regata Errospé, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) autorización para aprovechar hasta 75 litros por segundo de agua, derivados de la regata Errospé, dentro de su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián en noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarail Oyarzaban y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 818.718 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de Estado». Los caudales que se conceden podrán derivarse indistinta o conjuntamente por cada una de las tomas figuradas en el proyecto básico de esta concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal concedido.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien el Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta del comienzo de las mismas así como de su terminación para proceder a su reconocimiento final, levantándose de ello la correspondiente acta, siendo por cuenta del citado Ayuntamiento los gastos que por este concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto el acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público que les fueran necesarios, siendo decretadas las servidumbres legales en su caso por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual deberá proceder a la oportuna depuración, debiendo presentar los oportunos análisis que acrediten el cumplimiento de esta condición, sin los cuales no será autorizada la explotación del aprovechamiento.

12. Queda prohibido el vertido a cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

13. El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización dentro de un plazo de cuatro meses.

14. El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes,